

autovía de Navalmodal de la Mata-Plasencia, donde gira al sur manteniendo una orientación sensiblemente paralela a la autovía de la Plata, en el entorno del pk 239+300 cruza la autovía de la Plata, aproximándose, tras cruzar los ríos Tajo y Almonte, al trazado de la línea actual del ferrocarril Madrid-Valencia de Alcántara. El trazado discurre al oeste del corredor ferroviario actual en el término municipal de Casar de Cáceres, finalizando en el pk 267+144, antes de acceder a la ciudad de Cáceres.

2. Declaración de impacto ambiental.—Con fecha 20 de noviembre de 2006 se remite al Ministerio de Medio Ambiente el expediente de información oficial y pública para su preceptiva declaración de impacto ambiental. Con fecha 8 de noviembre de 2007 («BOE» de 6/12/2007), se ha producido la declaración de impacto ambiental del tramo Cáceres-Talayuela (tráfico mixto).

3. Informe de la Subdirección de Planes y Proyectos.—La Subdirección de Planes y Proyectos, elevó con fecha 17 de diciembre de 2007 la propuesta de aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo del proyecto «Línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Extremadura. Tramo: Cáceres-Talayuela (tráfico mixto)».

4. Resolución.—A la vista de todo lo expuesto anteriormente esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

1.º Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

2.º Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo, seleccionando como alternativa a desarrollar en los proyectos constructivos la denominada alternativa D, cuyo origen se sitúa en el pk 139+604 en el límite del término municipal de Oropesa (Toledo) con Talayuela (Cáceres), coincidiendo con el punto final del tramo anterior entre Madrid y Oropesa, el trazado discurre hasta Casatejada adosado a la línea de ferrocarril existente Madrid-Valencia de Alcántara, superada esta localidad el trazado se dispone en paralelo a la autovía de Navalmodal de la Mata-Plasencia, donde gira al sur manteniendo una orientación sensiblemente paralela a la autovía de la Plata, en el entorno del pk 239+300 cruza la autovía de la Plata, aproximándose, tras cruzar los ríos Tajo y Almonte, al trazado de la línea actual del ferrocarril Madrid-Valencia de Alcántara. El trazado discurre al oeste del corredor ferroviario actual en el término municipal de Casar de Cáceres, finalizando en el pk 267+144, antes de acceder a la ciudad de Cáceres.

Se excluye de esta aprobación la construcción de la nueva estación de Plasencia entre los pp.kk. 210+040 y 211+017.

3.º En los sucesivos proyectos constructivos que desarrollen la alternativa seleccionada, tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

3.1 Las establecidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

3.2 Durante la redacción de los proyectos constructivos, se llevarán a cabo los contactos pertinentes con los organismos, instituciones y personas interesadas, a fin de considerar en cada caso las soluciones adoptadas.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Víctor Morlán Gracia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1.271/08. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se publica la Resolución de fecha 22 de octubre de 2007, sobre la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas correspondiente a la entidad Lebara España, Sociedad Limitada, como persona autorizada para prestar servicios de comunicaciones electrónicas (Expediente RO 2007/896).*

No habiendo resultado posible la notificación a la entidad Lebara España, Sociedad Limitada, como interesada

en el expediente RO 2007/896, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que, con fecha 22 de octubre de 2007, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha resuelto:

Primero.—Cancelar la inscripción efectuada en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la entidad Lebara España, Sociedad Limitada, como persona autorizada para prestar los servicios de comunicaciones electrónicas a terceros de reventa del servicio telefónico fijo mediante la comercialización de tarjetas prepago y del servicio telefónico fijo disponible al público.

Segundo.—Cancelar, en el Registro público de numeración, la asignación otorgada a la entidad Lebara España, Sociedad Limitada, en virtud de las Resoluciones dictadas por esta Comisión en fechas 27 de mayo de 2004, 23 de septiembre de 2004 y de 7 de mayo de 2004, de los dos bloques de numeración corta 1405 y 1406 y de un Código de Selección de Operador (CSO) 107092 pertenecientes al Plan Nacional de Numeración Telefónica.

Igualmente cancelar la asignación efectuada a la citada entidad, por Resolución de esta Comisión de fecha 31 de mayo de 2004, de un bloque de un Código de Puntos de Señalización Naciones (CPSN) 10-1534.

Tercero.—En el plazo de seis meses, computados desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución, la entidad Lebara España, Sociedad Limitada, deberá presentar la declaración de los ingresos brutos de explotación obtenidos en el presente ejercicio económico, aún en el caso de que no se haya realizado ninguna actividad, a los efectos de la liquidación de la tasa general de operadores.

Cuarto.—La presente Resolución será notificada por esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a los efectos oportunos.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina número 16-18, 08005 Barcelona.

Barcelona, 9 de enero de 2008.—Por Delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 de diciembre de 1997; Boletín Oficial del Estado de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Ignacio Redondo Andreu.

1.673/08. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Reconocimiento, en concreto, de Utilidad Pública para la construcción del Gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)».*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción del gasoducto

«Almería-Chinchilla (Eje Transversal)», así como reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» integra los gasoductos «Almería-Lorca» y «Lorca-Chinchilla», que se encuentran incluidos en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros. Los gasoductos «Almería-Lorca» y «Lorca-Chinchilla» se encuentran relacionados entre los proyectos que amplían la capacidad de transporte y la seguridad del sistema gasista, y figuran clasificados, como grupo de planificación, con categoría A Urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que su puesta en servicio está prevista para el año 2008 y 2009 respectivamente.

El gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la conexión e integración en dicha red del futuro gasoducto submarino de interconexión con Argelia, así como la gasificación de las provincias de Almería, Murcia y Albacete.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el proyecto de las instalaciones y su Addenda 1, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural así como los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en las provincias de Almería, Murcia y Albacete, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Asimismo ha sido sometida a trámite de información pública y de petición de informes a organismos la Addenda 2 a dicho proyecto, posteriormente presentada por «Enagás, Sociedad Anónima», mediante la que se modifica el diámetro del gasoducto 42 pulgadas, de acuerdo con lo previsto en la planificación gasista citada anteriormente, y se introducen pequeñas variaciones al trazado aceptadas como consecuencia de la información pública del proyecto original y su Addenda 1.

Como consecuencia de dichos trámites de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; afecciones a la actividad desarrollada en las fincas y al aprovechamiento urbanístico de las mismas; incompatibilidad de las obras con los planes de ordenación urbanística; impacto medioambiental de las instalaciones; afecciones a arroyos, manantiales y a vallados e instalaciones de riego; peligrosidad de las instalaciones; espesor de las tuberías; falta de notificación individualizada; solicitudes de desarrollo de la red de distribución; coordinación con planes gestionados por otros organismos; propuestas de desplazamiento de ubicación de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las instalaciones que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 97 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; la citada empresa ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error o disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones. En lo que se refiere a las alegaciones que solicitan la expropiación en pleno dominio de las fincas afectadas, se señala que esta sólo podrá autorizarse cuando la servi-